

**EXPLICACION DEL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO****Introducción:**

El presente contrato establece los criterios generales de inversión que nuestra entidad ARCALIA PATRIMONIOS S.V., S.A. va a aplicar al invertir el patrimonio que usted, como cliente de un servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras, pone a nuestra disposición a tal fin.

Es muy importante que usted(es) lo lea(n) atentamente antes de firmarlo, puesto que junto a las estipulaciones contractuales que regulan los derechos y obligaciones, suyos y nuestros, en el ámbito del servicio que vamos a prestarle(s), en este documento usted(es) señala(n) sus preferencias de inversión y otras condiciones necesarias para que pueda(n) recibir un servicio adecuado a sus circunstancias y expectativas.

Para ello, en la primera sección del contrato se han incluido varios apartados en forma de cuadro o esquema, donde usted(es) debe(n) indicarnos aquellas alternativas u opciones de inversión que entienda(n) se ajustan a sus necesidades teniendo en cuenta tanto la finalidad inversora que usted(es) persigue(n), como el riesgo que quiere(n) asumir. Asimismo, también debe(n) hacernos saber cualesquiera otras condiciones o circunstancias especiales, en su caso, que precisen sean tenidas en cuenta por nuestra entidad durante la prestación del servicio de gestión discrecional de su cartera de inversiones.

A este respecto, antes de firmar cada apartado y el contrato en su conjunto, conviene que usted(es) nos consulte(n) cualquier duda que pueda(n) tener al cumplimentar su primera sección, o bien cualquier otro apartado del contrato, dado que es nuestra obligación asesorarle(s) lealmente, a nuestro mejor saber y entender.

**Índice y explicación sumaria del contenido de este contrato:**

El contrato se compone de dos secciones acompañadas de varios anexos con datos cuya extensión y detalle aconsejan separarlos del cuerpo principal del contrato. A continuación se explica brevemente, para facilitar su comprensión, el objeto de los distintos apartados y cláusulas del presente contrato.

La primera sección recoge los siguientes apartados informativos o condiciones preliminares:

- A)** Identificación de las partes contratantes.
- B)** Identificación de la entidad depositaria del efectivo.
- C)** Identificación de la entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros.
- D)** Criterios generales de inversión. Usted(es) debe(n) señalar sus preferencias sobre:
  - El perfil general de riesgo de sus inversiones.
  - La operativa con instrumentos derivados.
  - El horizonte temporal de la inversión.
- E)** Autorizaciones expresas del cliente. Usted(es) debe(n) pronunciarse expresamente si autoriza(n):
  - i) la realización de determinadas operaciones, reseñadas posteriormente en la sección segunda, cláusula cuarta del contrato, que podrían ocasionar conflictos entre sus intereses como cliente y los nuestros como entidad ;
  - ii) la utilización excepcional de cuentas de depósito de valores globales en el supuesto de valores e instrumentos financieros negociados en el extranjero ;
  - iii) el envío de información y comunicaciones derivadas del presente contrato a una dirección determinada.
- F)** Tipos de operaciones financieras que podrán realizarse. Al igual que en la anterior letra D) debe(n) usted(es) señalar el tipo de valores, su origen, mercados y divisas sobre los que desea realicemos el servicio de gestión discrecional de su cartera objeto de este contrato.

La segunda sección está dedicada a recoger las cláusulas del contrato. En ellas se establecen los deberes y obligaciones recíprocas de las partes que intervienen en el contrato, usted(es) como CLIENTE y nosotros como entidad. En concreto, y en orden correlativo, aparecen las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto del contrato.**- La gestión de forma discrecional e individual de un determinado patrimonio de su propiedad, cuya relación detallada se adjunta como anexo, que usted(es), como cliente, encargan realice, por cuenta suya, nuestra entidad.

**Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.**- Se establece el depósito obligatorio de todos los activos financieros afectos a este contrato, así como los productos o rendimientos futuros derivados de su gestión, en las cuentas individuales identificadas al efecto en las letras B) y C) de la primera sección de este contrato, con la única excepción, en su caso, de las cuentas globales autorizadas [ver las estipulaciones de la cuarta cláusula de esta sección segunda y el punto ii) de la letra E) de la primera sección].

Tercera. Facultades de la entidad.- Con la firma de este contrato autoriza(n) a nuestra entidad a disponer del patrimonio por usted(es) aportado para su gestión al amparo de este contrato (ver la primera cláusula de esta sección segunda y anexos adjuntos), conforme a las preferencias que han sido señaladas en las letras D), E) y F) de la primera sección.

Cuarta. Autorizaciones.- Se explica el contenido de las autorizaciones i) e ii) señaladas en la letra E) de la primera sección del contrato.

Quinta. Obligaciones de información.- Desarrolla el alcance de la información que periódicamente le(s) remitirá nuestra entidad sobre el valor y evolución de su cartera de inversiones gestionada, comisiones, gastos soportados, entidades con las que se opera y donde están depositados sus activos, así como toda información que se estime relevante. Nuestra entidad podrá proporcionarle(s) también otra información adicional concerniente a su cartera de inversiones siempre que usted(es) lo solicite(n).

Sexta. Actuación de la entidad.- Como entidad prestadora del servicio de gestión discrecional e individual de carteras, asumimos la obligación de actuar a nuestro mejor y leal saber y entender, y de cumplir con las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores. Para ello es necesario que usted(es) nos comuniquen(n) cualquier circunstancia especial o incompatibilidad que le(s) afecte en la gestión del patrimonio cuya gestión nos confiere(n).

Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.- Nuestra entidad cargará periódicamente en las cuentas de efectivo a su nombre, identificadas en la letra B) de la primera sección, el importe de las comisiones devengadas de acuerdo con las tarifas vigentes por la prestación del servicio de gestión discrecional e individual objeto de este contrato.

Octava. Duración y terminación.- Usted(es) podrá(n) finalizar cuando desee(n) el presente contrato sin necesidad de preaviso. Bastará que nos haga(n) la correspondiente comunicación a nuestra entidad. Una vez resuelto el contrato usted(es) podrá(n) disponer directamente de su patrimonio sin necesidad de intervención alguna por parte de nuestra entidad. Eso sí, deberá(n) tener en cuenta que las operaciones ordenadas con anterioridad a su comunicación no podrán ser canceladas.

Novena. Modificación.- Usted(es) podrá(n) realizar retiradas parciales de su patrimonio afecto a este contrato, así como comunicar o solicitar, en su caso, cualquier modificación en las condiciones del contrato.

Décima. Comunicaciones.- Las comunicaciones se harán por escrito a los domicilios o direcciones indicadas en el contrato por cualquier medio, cuya seguridad y confidencialidad esté probada, que permita reproducir la información en soporte papel.

Undécima. Protección de datos.- Sus datos personales no se utilizarán para finalidades distintas a las relacionadas con el presente contrato y se mantendrán en la más estricta confidencialidad.

Duodécima. Jurisdicción.- En caso de discrepancia en la interpretación o aplicación del contrato, usted(es) como cliente(es) podrán acudir a los Tribunales de Justicia del lugar en el que usted(es) resida(n) habitualmente.

Además de los anexos, el contrato puede incorporar posibles cláusulas particulares acordadas o pactadas entre usted(es) y nuestra entidad más específicas que las señaladas en el texto principal del contrato.

**SECCIÓN PRIMERA**

N° Ref. \_\_\_\_\_

**A) PARTES CONTRATANTES:**

En \_\_\_\_\_ a,

De una parte,

**Arcalia Patrimonios Sociedad de Valores, S.A.** (en adelante, la ENTIDAD), con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla nº 8, constituida válidamente el 25 de abril de 1990 ante el Notario de Madrid José Manuel Pérez-Jofre Esteban, con el número 1235 de su protocolo, e inscrita en el Reg. Mercantil de Valencia, tomo 7736, folio 209, hoja V-95416, N.I.F. A-79422622, inscrita con el nº 135 en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, representada por D.

Y de otra,

**Titulares:**

NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACION SOCIAL	N.I.F.

 Régimen matrimonial (*si procede*)

Entidad constituida válidamente el \_\_\_\_\_ ante el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_, al tomo \_\_\_\_\_, de la sección \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_

Domicilio:

CALLE, PLAZA, ...		NUMERO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL

(en adelante, el CLIENTE), que actúa/n, en el presente contrato (*táchese lo que no proceda*), en su propio nombre y derecho / representado por

D. \_\_\_\_\_, N.I.F. \_\_\_\_\_, según poder otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de su protocolo. Y en su caso, mancomunadamente por D. \_\_\_\_\_, N.I.F. \_\_\_\_\_, según poder otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de su protocolo.

**EX P O N E N**

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido, que no se ajusta al modelo normalizado aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores<sup>1</sup>, y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes condiciones preliminares:

**B) ENTIDAD DEPOSITARIA DEL EFECTIVO:**

DENOMINACION	C.C.C.

**C) ENTIDAD DEPOSITARIA DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS:**

DENOMINACION	C.C.V.

<sup>1</sup> El presente contrato-tipo ha sido oportunamente comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la cual, previa comprobación de que se ajusta a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de octubre de 1999 de desarrollo del código general de conducta y normas de actuación en la gestión de carteras de inversión, lo ha puesto a disposición del público.

LA ENTIDAD

EL CLIENTE/S

**D) CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN:** (este apartado del perfil de riesgo sólo es aplicable a inversores no institucionales).

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del CLIENTE, la ENTIDAD asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

**Perfil general de riesgo (de menor a mayor):**

1. Conservador	<input type="checkbox"/>	2. Moderado	<input type="checkbox"/>	3. Arriesgado	<input type="checkbox"/>	4. Muy arriesgado	<input type="checkbox"/>
----------------	--------------------------	-------------	--------------------------	---------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

(\*) Márquese con una X sólo una de las alternativas posibles. En caso de ausencia de marca la ENTIDAD considerará que el perfil es conservador. Si aparecen marcas en varias casillas, la ENTIDAD considerará la alternativa marcada de menor riesgo.

**Operativa con instrumentos derivados:**

El CLIENTE autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:

Tipo	Si / No (*)
De cobertura	<input type="checkbox"/>
De Inversión	<input type="checkbox"/>

(\*) En caso de ausencia de respuesta la ENTIDAD considerará que el CLIENTE opta por la no utilización de instrumentos derivados.

En el caso de aceptar la realización de operaciones de inversión, "El CLIENTE conoce que la operativa en estos instrumentos podría comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio."

**Horizonte temporal de la inversión:**

Menos de 6 meses	<input type="checkbox"/>	Entre 2 y 5 años	<input type="checkbox"/>	Otros:	<input type="checkbox"/>
Entre 6 meses y 2 años	<input type="checkbox"/>	Más de 5 años	<input type="checkbox"/>	A determinar por la ENTIDAD	<input type="checkbox"/>

(\*) El CLIENTE debe marcar con una X sólo una de las alternativas posibles.

**E) AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL CLIENTE:**

Autorización	Si / No
El CLIENTE autoriza la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula cuarta de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.	<input type="checkbox"/>
El CLIENTE autoriza, con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" señaladas en el anexo cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.	<input type="checkbox"/>
El CLIENTE autoriza el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a:	<input type="checkbox"/>

**F) TIPO DE OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZARSE:**

Si / No	Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros	Domicilio del emisor (*)		Mercados (*)		Divisa (*)	
		Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos no negociados en mercados regulados	Euro	Otras
<b>RENTA FIJA:</b>							
	Deuda pública.						
	Renta fija privada.						
<b>RENTA FIJA INDICIADA O CON OPCIONES:</b>							
	Bonos con rendimiento indiciado.						
	Bonos subordinados						
	Bonos convertibles y canjeables						
	Bonos con opción de amortización anticipada.						
<b>RENTA VARIABLE</b>							
	Acciones y participaciones excepto IIC.						
<b>IIC:</b>							
	Participaciones en FIAMM						
	Participaciones en FIM de renta fija						
	Participaciones en otros FIM						
	Participaciones en otras IIC españolas						
	Participaciones en OICVM que cumplan la Directiva 85/611						
	Otras participaciones en IIC extranjeras.						
<b>DERIVADOS:</b>							
	Opciones y futuros financieros						
	Otros instrumentos derivados financieros.						
	Operaciones con productos estructurados						
<b>OTRAS:</b>							
	Cesión de valores en préstamo						

(\*) Márquese con una X todas las alternativas deseadas. Si la columna de "Si / No" se deja totalmente en blanco la ENTIDAD considerará que el CLIENTE acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación señalada "Si" no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, la ENTIDAD considerará que el CLIENTE opta respectivamente por Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas.

LA ENTIDAD

EL CLIENTE/S

**SECCIÓN SEGUNDA**

El contrato se rige además por las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto del contrato.-**

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la ENTIDAD, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, así como de los rendimientos generados por aquéllos.
2. La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en el anexo del presente contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:
  - a) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.
  - b) El importe de créditos en su caso obtenidos de una ENTIDAD habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y el acreditante.
3. La ENTIDAD actuará de acuerdo a las condiciones preliminares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

**Segunda. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.-**

La ENTIDAD promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

**Tercera. Facultades de la ENTIDAD.-**

La ENTIDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

**Cuarta. Autorizaciones expresas.-**

1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viene exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la ENTIDAD y calidad crediticia de la ENTIDAD depositaria.
2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE, la ENTIDAD deberá recabar una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.  
No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la ENTIDAD negocie por cuenta propia con el CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación. *(Este párrafo sólo resulta aplicable a entidades autorizadas a negociar por cuenta propia.)*

**Quinta. Obligaciones de información.-**

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del CLIENTE sea "arriesgado" o "muy arriesgado", la ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:
  - a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
  - b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados estos últimos según los criterios de valoración contenidos en el anexo del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La ENTIDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
    - i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por éste.
    - ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
    - iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE.
    - iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de la ENTIDAD.
  - c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
  - d) Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia ENTIDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
2. Una vez al año, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:
  - a) Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la ENTIDAD distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado al CLIENTE, como resultado de acuerdos alcanzados por la ENTIDAD con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la ENTIDAD en el marco del contrato de gestión de carteras.
  - b) Datos necesarios para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
3. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 25 por 100 de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, la ENTIDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.
4. Cuando la ENTIDAD solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
5. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

**Sexta. Actuación de la ENTIDAD.-**

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

LA ENTIDAD

EL CLIENTE/S

- El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
2. La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.
  3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la ENTIDAD dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:
    - Criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes:
      - En primer lugar, criterio de proporcionalidad en el volumen de cartera
      - En segundo lugar, criterio de proporcionalidad en la liquidez de la cartera.Si se efectuaran operaciones a distintos precios se combinarán de modo que el resultante para cada cliente se acerque en lo posible al precio medio.
    - Criterios de resolución de posibles conflictos de interés: criterio de igualdad a fin de no causar perjuicio a un CLIENTE en beneficio de otro.La ENTIDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.
  4. La ENTIDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al CLIENTE por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE.

#### Séptima. Comisiones y régimen económico aplicable.-

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el anexo particular del presente contrato, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el anexo del contrato. La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE afecta al contrato de gestión.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

#### Octava. Duración y terminación.-

La duración del presente contrato es de un año, renovable tácitamente por idénticos periodos, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del CLIENTE correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la ENTIDAD será necesario un preaviso de quince días. Una vez resuelto el contrato, la ENTIDAD rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de quince días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

#### Novena. Modificación.-

El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la ENTIDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación a la ENTIDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la ENTIDAD, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la ENTIDAD o modificar las ya existentes previa comunicación a la ENTIDAD.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

#### Décima. Comunicaciones.-

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

#### Undécima. Protección de datos.-

La ENTIDAD procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la ENTIDAD en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato.

Así mismo se consiente expresamente por parte del CLIENTE que sus datos puedan ser cedidos a cualquier otra empresa integrada o que se integre en el futuro en el Grupo Bancaja.

La ENTIDAD velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad, con la excepción establecida en el párrafo anterior.

La ENTIDAD en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

#### Duodécima. Jurisdicción.-

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del CLIENTE.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

LA ENTIDAD



Nº Refª. \_\_\_\_\_

**ANEXO II****TARIFAS Y COMISIONES APLICABLES**

Titulares:

En relación con la cláusula séptima del contrato de referencia, ambas partes de mutuo acuerdo, convienen en que ARCALIA PATRIMONIOS percibirá por sus servicios de gestión de carteras las tarifas y comisiones siguientes:

<b>Sobre el valor de mercado de la cartera gestionada</b>

<b>Sobre la revalorización de la cartera gestionada</b>

La cartera se valorará según lo previsto en el folleto informativo de tarifas.

El importe de estas comisiones se incrementará con el I.V.A. o impuesto correspondiente según la normativa vigente.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman por duplicado el presente Anexo, en

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

EL CLIENTE

ARCALIA PATRIMONIOS SOCIEDAD DE VALORES, S.A.  
p.p.

Nº Ref. \_\_\_\_\_

**ANEXO III**  
**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL**

Titulares:

En relación con la cláusula undécima de la sección segunda del contrato, los datos personales a recabar serán incorporados a un fichero del que ARCALIA será titular con la finalidad de formalizar el presente documento, su facturación, seguimiento y cumplimiento de las obligaciones legales por lo que su aportación es obligatoria. De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal (LO 15/1999 de 13 de diciembre, en adelante "LOPD"), se entiende por datos personales "cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables". Sus datos serán tratados y protegidos según dicha Ley.

De conformidad con lo establecido en la LOPD, el CLIENTE queda informado y presta su consentimiento expreso e inequívoco a la incorporación de sus datos a los ficheros de datos personales responsabilidad de ARCALIA, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita, acompañada de copia del Documento de Identidad, dirigida al Departamento de Cumplimiento Normativo, en la calle María de Molina nº 39, 28006 Madrid, para la finalidad descrita en el apartado anterior, así como para remitirle, incluso por medios electrónicos, comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y servicios, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, salvo que nos indique lo contrario marcando con una cruz la siguiente casilla:

No consiento el tratamiento de mis datos personales para fines comerciales:

Por último, mediante este documento el CLIENTE consiente que ARCALIA ceda sus datos personales a sus empresas del Grupo, cuyos datos puede consultar en la página <http://www.arcalia.es>, pertenecientes al sector financiero, y más concretamente dedicadas a la gestión de patrimonios y a la intermediación de valores, para las finalidades indicadas en los apartados anteriores, así como para remitirle, incluso por medios electrónicos, comunicaciones comerciales sobre productos y servicios pertenecientes al mencionado sector, salvo que expresamente nos indique lo contrario, marcando con una cruz la siguiente casilla:

No consiento la cesión de mis datos personales:

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman por duplicado en presente Anexo

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

EL CLIENTE

ARCALIA PATRIMONIOS SOCIEDAD DE VALORES, S.A.  
p.p.

Nº Ref. \_\_\_\_\_

**ANEXO IV  
NORMATIVA “MiFID”**

Titulares:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

De una parte, ARCALIA PATRIMONIOS, Sociedad de Valores, S.A. (en adelante “ARCALIA”), con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, nº. 8, C.I.F. A79422622, inscrita en el registro de sociedades y agencias de valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 113.

Y de otra, los TITULARES del contrato (en adelante “el CLIENTE”).

**EXPONEN**

1.- Que la Directiva 2004/39/EC (comúnmente denominada “MiFID”, Markets in Financial Instruments Directive) es la nueva normativa de ámbito europeo reguladora de los mercados de instrumentos financieros cuyo principal objetivo es mejorar la protección de los inversores, reconociendo el CLIENTE haber recibido de ARCALIA, con anterioridad, comunicación escrita relativa a su categorización como CLIENTE minorista y declara haber recibido y conocer la documentación implantada por ARCALIA relativa (según su categorización) a políticas resumidas de medidas de salvaguarda de activos, de conflictos de interés y de mejor ejecución, además del documento informativo sobre la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros.

2.- Que la normativa MiFID ha sido incorporada al ordenamiento jurídico español a través, principalmente, de la ley 47/2007 de 19 de diciembre por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero de regulación de las empresas de servicios de inversión.

3.- Que, al objeto de incorporar al contrato de “Gestión Discrecional e Individualizada de Carteras de Inversión” suscrito entre las partes, las obligaciones de información impuestas por la normativa descrita, así como requerir el expreso consentimiento del CLIENTE para la realización de determinada operativa en el ámbito de la prestación de este servicio de inversión, ambas partes desean otorgar y suscribir el presente “Anexo al Contrato de Gestión Discrecional e Individualizada de Carteras de Inversión” que formará parte inseparable de aquél, de conformidad con las siguientes

**ESTIPULACIONES****Primera.- Evaluación de la idoneidad.**

Al objeto de asegurar que las operaciones sobre instrumentos financieros realizadas por ARCALIA en el ámbito del presente contrato se adecuan a los objetivos de inversión del CLIENTE, sus conocimientos y experiencia inversora y su situación/capacidad financiera para hacer frente a las inversiones, el CLIENTE ha cumplimentado el “Test de Idoneidad” implantado por ARCALIA que se adjunta al presente contrato. El CLIENTE declara la veracidad de cuantos datos ha facilitado a ARCALIA en el mencionado Test de Idoneidad y se compromete a informar a ARCALIA de cualquier modificación o circunstancia relevante que pueda afectar a la evaluación de su idoneidad. El CLIENTE podrá, a su propia iniciativa y durante la vigencia del contrato, solicitar un cambio de perfil de riesgo.

**Segunda.- Método de evaluación y comparación de resultados.**

Con el fin de que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido por la entidad, ARCALIA utilizará para ello el método de evaluación y comparación que se indican en las condiciones particulares.

**Tercera.- Información sobre valoración de instrumentos financieros.**

Para la determinación del “valor razonable” de los valores e instrumentos financieros que forman parte de su cartera de valores, ARCALIA atenderá a las siguientes reglas que incluyen implícitamente la periodicidad de su valoración:

- Instrumentos financieros admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales de valores.- Su valor razonable será su valor de mercado considerando como tal el que resulte de aplicar el cambio oficial de cierre del día de referencia, si existe, o inmediato hábil anterior, o el cambio medio ponderado si no existiera precio oficial de cierre. Si la cotización estuviera suspendida se tomará el último cambio fijado u otro precio si constara de modo fehaciente.

LA ENTIDAD

EL CLIENTE

- Valores representativos de deuda admitidos a cotización.- Su valor razonable serán los precios de cotización en un mercado, siempre y cuando éste sea activo y los precios se obtengan de forma consistente. Cuando no estén disponibles precios de cotización, el valor razonable se corresponderá con el precio de la transacción más reciente siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas desde el momento de la transacción. En ese caso, el valor razonable reflejará ese cambio en las condiciones utilizando como referencia precios o tipos de interés y primas de riesgo actuales de instrumentos similares. En caso de que el precio de la última transacción represente una transacción forzada o liquidación involuntaria, el precio será ajustado. En caso de que no exista mercado activo para el instrumento de deuda, se aplicarán técnicas de valoración, como precios suministrados por intermediarios, emisores o difusores de información; utilización de transacciones recientes de mercado realizadas en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas si están disponibles; valor razonable en el momento actual de otro instrumento que sea sustancialmente el mismo; y modelos de descuento de flujos y valoración de opciones en su caso. En cualquier caso, las técnicas de valoración deberán ser de general aceptación y deberán utilizar en la mayor medida posible datos observables de mercado, en particular la situación actual de tipos de interés y el riesgo de crédito del emisor.
- Valores pendientes de admisión a cotización.- Su valor razonable se estimará mediante los cambios que resulten de cotizaciones de valores similares del mismo emisor procedentes de emisiones anteriores, teniendo en cuenta las diferencias que puedan existir en sus derechos económicos.
- Acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva (IIC).- Siempre que se calcule un valor liquidativo para el día de referencia, se valorarán a ese valor liquidativo. En caso de que para el día de referencia no se calcule un valor liquidativo, bien por tratarse de un día inhábil respecto a la publicación del valor liquidativo de esa IIC, bien por ser distinta la periodicidad de cálculo del valor liquidativo, se utilizará el último valor liquidativo disponible. No obstante lo anterior, en el caso de que las IIC se encuentren admitidas a negociación en un mercado o sistema multilateral de negociación, se valorarán a su valor de cotización del día de referencia, siempre y cuando éste sea representativo. Para el caso particular de inversiones en IIC de inversión libre, IIC de inversión libre e IIC extranjeras similares, se podrán utilizar valores liquidativos estimados, bien se trate de valores preliminares del valor liquidativo definitivo, bien sean valores intermedios entre los valores liquidativos definitivos o no susceptibles de recálculo o confirmación.  
Para las acciones de SICAV que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) se aplicarán las mismas reglas de valoración que para los valores de renta variable admitidos a cotización oficial.
- Instrumentos financieros derivados.- Su valor razonable será el valor de mercado, considerando como tal el que resulta de aplicar el cambio oficial de cierre del día de referencia. En caso de que no exista un mercado suficientemente líquido, o se trate de instrumentos derivados no negociados en mercado regulados o sistemas multilaterales de negociación, se valorarán mediante la aplicación de métodos o modelos de valoración adecuados y reconocidos en el mercado de valores.
- Para los valores de cualquier tipo que, formando parte de la cartera del cliente, no puedan incluirse en ninguno de los supuestos anteriormente expuestos, se estará a las normas de valoración habitualmente empleadas para dichos valores.

**Cuarta.- Información sobre Incentivos.**

ARCALIA, como consecuencia de la prestación del servicio de administración y custodia, a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado y actuando siempre en el interés óptimo del CLIENTE, puede recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia, naturaleza y cuantía (o su método de cálculo cuando no se pueda determinar) que pueden ser consultados en su página web ([www.arcalia.es](http://www.arcalia.es)). No obstante, el CLIENTE conserva el derecho en todo momento de recibir, cuando así lo solicite, información exacta y detallada por parte de ARCALIA sobre dichos incentivos.

**Quinta.- Información periódica postcontractual.**

5.1.- El CLIENTE recibirá de ARCALIA, conforme a la cláusula quinta de la Sección Segunda, y en soporte duradero<sup>1</sup>, información adecuada sobre el servicio prestado de gestión de carteras de inversión con el contenido especificado en el artículo 69 del Real Decreto 217/2008 de 15 de febrero de régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y normativa complementaria.

5.2.- Especialmente ARCALIA le informa de que, para cada transacción ejecutada en el ámbito de este contrato durante el periodo a que se refiera la información, se le informará de la fecha y hora de ejecución, tipo de orden, identificación del intermediario autorizado que haya mediado en la transacción y del instrumento financiero, volumen, precio unitario y contraprestación total ("información esencial"). No obstante, ARCALIA le informa de la facultad que tiene de optar por recibir esta información (transacciones ejecutadas) de forma individualizada del resto y en soporte duradero cumplimentando el siguiente texto:

<sup>1</sup> Todo instrumento que permita al CLIENTE almacenar la información dirigida personalmente a él, de modo que pueda recuperarla fácilmente durante un período de tiempo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada.

LA ENTIDAD

EL CLIENTE

“ Prefiero recibir información individual sobre cada transacción ejecutada, por tanto, solicito que se me facilite inmediatamente<sup>2</sup> la información esencial sobre cada transacción en un soporte duradero y además se me envíe un aviso que confirme la transacción, de acuerdo con lo establecido en relación con la información sobre ejecución de órdenes”

SI

NO

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente “Anexo al Contrato de Gestión Discrecional e Individualizada de Carteras de Inversión” por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

ARCALIA PATRIMONIOS SOCIEDAD DE VALORES, S.A.  
p.p.

---

<sup>2</sup> Arcalia sólo actúa como receptor y transmisor de órdenes de valores por lo que remitirá la información no más tarde del primer día hábil tras la recepción de la confirmación por parte del intermediario autorizado para la ejecución.

Nº Ref. \_\_\_\_\_

**CONDICIONES PARTICULARES**  
**METODO DE EVALUACION Y COMPARACIÓN DE LA GESTION**

Titulares:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_

De una parte, ARCALIA PATRIMONIOS, Sociedad de Valores, S.A. (en adelante "ARCALIA"), con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, nº. 8, C.I.F. A79422622, inscrita en el registro de sociedades y agencias de valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 113.

Y de otra, los TITULARES del contrato (en adelante "el CLIENTE").

**EXPONEN**

Que, con el fin de que el CLIENTE pueda evaluar el resultado obtenido de la gestión efectuada por ARCALIA, se le informa que el método adoptado es el siguiente:

**BENCHMARK** (parámetro de referencia):

PESO (%)	INDICE	REFERENCIA
	AFI 1	Deuda pública española a corto plazo
	AFI 2	Deuda pública española a medio plazo
	Eonia	Tipo intradía medio del mercado interbancario
	IBEX 35	Los 35 valores más líquidos del mercado continuo español
	DJ STOXX 50	50 empresas blue chip europeas con mayor capitalización bursátil
	DJ EUROSTOXX 50	50 empresas blue chip Zona Euro con mayor capitalización bursátil
	S&P 500	500 empresas de alta capitalización. Representan a todos los sectores

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben las presentes "Condiciones Particulares" por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

EL CLIENTE

ARCALIA PATRIMONIOS SOCIEDAD DE VALORES, S.A.  
p.p.